

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA: Que por el Sr./Sra. Consejero Área Insular Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos se ha dictado el Decreto/Resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro de resoluciones o decretos con el número de orden 3116/2026:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La convocatoria de subvenciones genéricas en materia de educación, anualidad 2026 del Cabildo de Fuerteventura convocadas mediante Resolución del consejero del Área insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos número 1734/2026 de fecha 23 de marzo de 2026 al amparo de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones materia de educación y juventud. Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 37 de fecha 27 de marzo de 2026.

Segundo.- Examinadas las solicitudes y documentación presentadas al procedimiento, mediante anuncio de fecha 23 de abril de 2026, se requirió a determinados solicitantes la mejora de la solicitud y/o la aportación de documentación preceptiva, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo en Tablón de Anuncios y página web de la Corporación. En el citado requerimiento se indicó que la no atención a este, conllevaría la declaración de desistimiento de la solicitud

Tercero.- Visto que ha transcurrido el plazo concedido, sin que los siguientes solicitantes hayan atendido el requerimiento o lo hayan hecho de forma incompleta o incorrecta:

Nº	EXPTE	ENTIDAD	NIF	CAUSA/ MOTIVACIÓN
1	8266	CLUB DE RUGBY MAHOH	G35952282	No atiende correctamente al requerimiento de subsanación: Reformulación del proyecto no permitida por la ordenanza reguladora. Modifica erróneamente el presupuesto y el plan de financiación. Documento sin firma válida, modificaciones posteriores a su firma.
2	9673	ASOCIACIÓN DE BIENESTAR CASA DEL UNIVERSO	G75679506	No subsana el requerimiento formulado: No indica el número de jóvenes de entre 12 y 30 años participantes en cada actividad. Error en total presupuesto y

				plan financiación.
--	--	--	--	--------------------

NORMATIVA APLICABLE

Primero.- De conformidad con el artículo 21.2 de la ordenanza específica del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por la que se regula el régimen general de ayudas y subvenciones materia de educación y juventud, cuando el proyecto presentado no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no se acompañaran los documentos preceptivos o presente defectos subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos preceptivos en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, con indicación de que si no lo hiciere se dictará la resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Segundo. - Visto que el artículo 21 de la Ley 39/2015, relativo a la obligación de resolver, en su apartado 1 establece: << La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.>>

Tercero. - En virtud del Decreto de Presidencia número 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, relativo a la organización y desconcentración de competencias en los consejeros insulares por el que es competente en materia de educación el consejero del Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, D. Adargoma Hernández Rodríguez.

RESUELVO:

Primero.- Declarar DESISTIDAS de su petición de participación en la convocatoria de subvenciones genéricas en materia de juventud, anualidad 2026 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 37 de fecha 27 de marzo de 2026, a las siguientes entidades, por incurrir en las causas de desistimiento previstas en el artículo 21.2 de la ordenanza específica reguladora de las subvenciones, así como de conformidad con los artículos 23.5 de la Ley General de Subvenciones y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo:

Nº	EXPTE	ENTIDAD	NIF	CAUSA/ MOTIVACIÓN
1	8266	CLUB DE RUGBY MAHOH	G35952282	No atiende correctamente al requerimiento de subsanación: Reformulación del proyecto no permitida por la ordenanza reguladora. Modifica erróneamente el presupuesto y el plan de financiación. Documento sin firma válida,

				modificaciones posteriores a su firma.
2	9673	ASOCIACIÓN DE BIENESTAR CASA DEL UNIVERSO	G75679506	No subsana el requerimiento formulado: No indica el número de jóvenes de entre 12 y 30 años participantes en cada actividad. Error en total presupuesto y plan financiación.

Segundo.- Notificar a los interesados mediante anuncio de la presente resolución en el tablón de anuncios electrónico y la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura conforme a lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el órgano que ha dictado esta resolución o bien ante la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura. En todo caso será esta última la competente para resolverlo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes al ser éste un acto expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la presente resolución será firme a todos los efectos. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de alzada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente, en Puerto del Rosario, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante sistema de actuación administrativa automatizada del Sello de Órgano de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular, según resolución de fecha de 12 de agosto de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Número 100, de 19 de agosto de 2022.